



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

**COMISIÓN PERMANENTE DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA.-**  
DIPUTADOS: DANIEL JESÚS GRANJA PENICHE; RAMIRO MOISÉS RODRÍGUEZ BRICEÑO; VERÓNICA NOEMÍ CAMINO FARJAT; HENRY ARÓN SOSA MARRUFO; RAÚL PAZ ALONZO; JOSÉ ELÍAS LIXA ABIMERHI y CELIA MARÍA RIVAS RODRÍGUEZ.- -

**H. CONGRESO DEL ESTADO:**

En sesión ordinaria de Pleno de esta Soberanía, celebrada en fecha 23 de mayo del año en curso, se turnó a esta Comisión Permanente de Justicia y Seguridad Pública para su estudio, análisis y dictamen, la iniciativa que contiene el decreto por el que se modifica el Código Penal del Estado de Yucatán, en materia de despojo de cosa inmueble, presentada por los diputados integrantes de la fracción legislativa del Partido Revolucionario Institucional, de la LXI legislatura del H. Congreso del Estado.

Los diputados integrantes de esta Comisión Permanente, en los trabajos de estudio y análisis de la referida iniciativa, tomamos en consideración los siguientes:

**ANTECEDENTES:**

**PRIMERO.** En fecha 30 de marzo del año 2000, se publicó mediante decreto número 253, en el Diario Oficial del Gobierno del Estado, el Código Penal del Estado de Yucatán. Durante el transcurso de su vigencia, este código, ha sido reformado en 21 ocasiones, siendo las últimas reformas publicadas en el Diario Oficial del Gobierno del Estado, en fechas 2 de mayo de 2016 con el decreto número 387, 18 de junio de 2016, con el decreto número 396 y el 28 de diciembre de 2016 con el decreto número 428.



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

**SEGUNDO.** En fecha 27 de marzo del año en curso, fue presentada ante esta Soberanía una iniciativa que modifica el Código Penal del Estado de Yucatán, en materia de despojo de cosa inmueble, presentada por los diputados integrantes de la fracción legislativa del Partido Revolucionario Institucional, de la LXI legislatura del H. Congreso del Estado.

**TERCERO.** En la parte conducente de la exposición de motivos de la iniciativa, los suscritos señalaron lo siguiente:

“ ...

*La conducta penal tipificada como despojo de cosa inmueble, lamentablemente se ha visto a la alza en nuestra entidad en los últimos años. Inclusive, se habla de que existen personas que han encontrado la manera de lucrar despojando a otras de determinados bienes, aprovechándose muchas veces de lo tardado que puede ser un procedimiento penal o civil en su contra, y que en reiteradas ocasiones es común que la víctima termine por ofrecer una cantidad económica a cambio de recuperar la posesión de sus bienes para no tener que iniciar algún procedimiento legal.*

*Por ello, los que suscribimos la presente iniciativa consideremos necesario realizar una acción legislativa que tenga por objeto desincentivar la conducta penal tipificada en el delito de despojo de cosa inmueble. Tal acción, consiste medularmente en incrementar la pena máxima privativa de libertad prevista en la actualidad para este tipo penal.*

*En este sentido, cabe destacar que en la mayoría de los estados de la República la pena máxima por el delito de despojo es de cinco o seis años de prisión; sin embargo, en estados como Guerrero, Tabasco, Veracruz y Oaxaca hay penas máximas que rebasan por mucho a la media nacional. De allá que se considere adecuado incrementar la pena máxima actualmente prevista de 4 años de prisión, para alcanzar 6 años de pena privativa máxima en este tipo penal.*

...”

**CUARTO.** Como se ha mencionado anteriormente, en sesión ordinaria de Pleno de fecha 23 de mayo del año en curso, la referida iniciativa fue turnada a esta Comisión Permanente de Justicia y Seguridad Pública; misma que fue distribuida en sesión de trabajo de fecha 29 de mayo del presente año, para su análisis, estudio y dictamen respectivo.



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

Con base en los antecedentes mencionados, los diputados integrantes de esta Comisión Permanente, realizamos las siguientes,

**CONSIDERACIONES:**

**PRIMERA.** La iniciativa que nos ocupa, encuentra sustento normativo en lo dispuesto en los artículos 35 fracción I de la Constitución Política; 16 y 22 fracción VI de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, ambas del Estado de Yucatán, toda vez que dichas disposiciones facultan a los diputados para iniciar leyes y decretos.

Asimismo, de conformidad con el artículo 43 fracción III inciso a) de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, esta Comisión Permanente de Justicia y Seguridad Pública, tiene facultad para conocer de los temas relacionados con reformas al Código Penal del Estado.

**SEGUNDA.** El despojo forma parte de los delitos patrimoniales, los cuales son los más denunciados en el estado<sup>1</sup>. El despojo se materializa con la toma de la posesión de una cosa ajena, con el ánimo de conservarla indefinidamente y el uso duradero del bien, lo cual ocasiona una permanencia ilegal de la ocupación o del uso, reveladora de una intención dañada, contraria a la ley y sancionable penalmente, pues existe el propósito de arrebatarle el bien, la posesión o de perturbar o desconocer este derecho.

<sup>1</sup> 1 de noviembre de 2015. Alto índice delictivo en Yucatán. Recuperado de: <http://yucatan.com.mx/merida/policia/alto-indice-delictivo>, en esta nota destaca que los principales delitos que se denuncian son daños patrimoniales (5,554), lesiones (3,129) y robo (2,507).



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

Asimismo, esta privación de la posesión y el uso de un bien inmueble revisten una importancia especial cuando se ven afectados bienes particulares, es decir, que no forman parte del patrimonio del estado, sino que pertenecen a los gobernados y cuya adquisición representó esfuerzo y trabajo por parte de éstos.

Por otro lado, al analizar otros códigos penales de las demás entidades federativas y el federal, no se encontró agravante alguna que hiciera referencia a la comisión del delito de despojo de una propiedad privada. Sin embargo, sí se encontraron agravantes para el despojo realizado en instituciones de propiedad pública o privada destinadas específicamente para la prestación de servicios, cuando la prestación de estos se viera entorpecida.

En este punto, es de destacar que en la mayoría de los estados la pena máxima por el delito de despojo simple es de 5 o 6 años de prisión, sin embargo, en estados como Guerrero, Tabasco, Veracruz y Oaxaca hay penas máximas que rebasan por mucho a la media nacional y únicamente hay cinco estados, incluido Yucatán, donde las penas máximas son de 3 o 4 años.

En cuanto, a las penas mínimas a nivel nacional, existe una gran variedad, ya que éstas van de tres meses a tres años y no existe una tendencia clara.

Derivado de lo anterior, se consideró que las penas propuestas para el delito de despojo, que iban de siete a quince años de prisión y la multa de trescientos a novecientos UMA, eran demasiado altas, cuya media es mucho más baja a nivel nacional; sobre todo si se considera que la media aritmética de la propuesta (11 años), estaría con una pena mayor que el 90% de los delitos actualmente regulados en el estado, entre los que se incluyen la corrupción de menores, la trata de menores y la pornografía infantil.



**TERCERA.** Como se ha dicho, la conducta penal tipificada como despojo de cosa inmueble, lamentablemente se ha visto a la alza en nuestra entidad en los últimos años. Inclusive, se habla de que existen personas que han encontrado la manera de lucrar despojando a otras de determinados bienes, aprovechándose muchas veces de lo tardado que puede ser un procedimiento penal o civil en su contra, y que en reiteradas ocasiones es común que la víctima termine por ofrecer una cantidad económica a cambio de recuperar la posesión de sus bienes para no tener que iniciar algún procedimiento legal.

Es por ello, que se considera necesario realizar una acción legislativa que tenga por objeto desincentivar la conducta penal tipificada en el delito de despojo de cosa inmueble. Tal acción, consiste medularmente en incrementar la pena máxima privativa de libertad prevista en la actualidad para este tipo penal.

Es importante señalar, que actualmente la pena por el delito de despojo a nivel local es de tres meses a tres años de prisión, es por ello que se propone una agravante, la cual se prevé una pena que iría de uno a seis años de prisión y de veinte a sesenta días multa. Lo anterior, con el fin de que siga el principio de proporcionalidad de las penas establecido en el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Lo anterior, se robustece con la jurisprudencia 1ª/J. 70/2011 cuyo rubro señala: DESPOJO. SE ACTUALIZA ESTE DELITO AUNQUE EL DERECHO A LA POSESIÓN SEA DUDOSO O ESTÉ EN DISPUTA<sup>2</sup>; de igual manera con la Tesis II. 2º. P.245 P, cuyo rubro señala: DESPOJO. LA AGRAVANTE PREVISTA EN EL PÁRRAFO CUARTO DEL ARTÍCULO 308 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO

<sup>2</sup> Seminario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Registro 161324, Instancia Primera Sala, Jurisprudencia, Toma XXXIV, agosto de 2011, Materia Penal, página 83.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

DE MÉXICO ES INAPLICABLE A LOS SUPUESTOS GENÉRICOS DE COMISIÓN DE LAS FRACCIONES I A III DEL MISMO NUMERAL.<sup>3</sup>

Por lo tanto, se estimó pertinente modificar la propuesta inicial por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 329, que establecía únicamente a los inmuebles de propiedad privada, incluyendo dentro de ese supuesto a las propiedades del dominio privado del estado o municipios, siendo que por tal delito se impondrá a los responsables una pena de uno a seis años de prisión y de veinte a sesenta días-multa.

Cabe mencionar, que la iniciativa presentada fue sujeta a mínimos cambios los cuales enriquecen en cuanto a forma y contenido a la misma, debido a las aportaciones realizadas durante las sesiones de trabajo de la comisión dictaminadora, situación que permitió la consolidación de un trabajo legislativo de vanguardia, lo que se traduce en un mejor entendimiento y orden del cuerpo normativo que se modifica, permitiendo en un sólo documento la coexistencia de diversas voluntades y perspectivas, que finalmente se unifican en una acción eficiente a favor de todos los habitantes del estado.

**CUARTA.** En virtud de todo lo anterior, los diputados que integramos esta Comisión Permanente consideramos viable la iniciativa que modifica el Código Penal del Estado de Yucatán, en materia de despojo de cosa inmueble, el cual nos pronunciamos a favor con los razonamientos y adecuaciones ya planteadas.

Consecuentemente, con fundamento en los artículos 30 fracción V de la Constitución Política, 18 y 43 fracción III, inciso a), de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo y 71 fracción II del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder

<sup>3</sup> Seminario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Registro 164799, Instancia Tribunales Colegiados de Circuito, Tesis Aislada, Toma XXXI, abril de 2010, Materia Penal, pagina 2726.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

Legislativo, todos ordenamientos del Estado de Yucatán, sometemos a consideración del Pleno del Congreso del Estado de Yucatán, el siguiente proyecto

de:



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

DECRETO:

**Por el que se modifica el Código Penal del Estado de Yucatán, en materia de despojo de cosa inmueble**

**Artículo único.** Se adiciona un párrafo segundo al artículo 329, recorriéndose los actuales párrafos segundo y tercero para pasar a ser tercero y cuarto; y se reforma el párrafo segundo, que pasó a ser tercero, todos del artículo 329 del Código Penal del Estado de Yucatán, para quedar como sigue:

**Artículo 329.- ...**

**I.- y II.- ...**

Cuando el inmueble ocupado sea de propiedad privada, a los responsables se les impondrá una pena de uno a seis años de prisión y de veinte a sesenta días-multa, para las propiedades del estado y municipios, sólo se considerarán aquellas del dominio privado.

Si el despojo se efectúa por dos o más personas o con violencia, se aumentarán hasta en una mitad las penas señaladas en los párrafos anteriores; pero éstas se aumentarán hasta el doble, cuando se trate de los autores intelectuales o de quienes dirijan el despojo.

...

**Artículo Transitorio:**

**Único.** Este decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

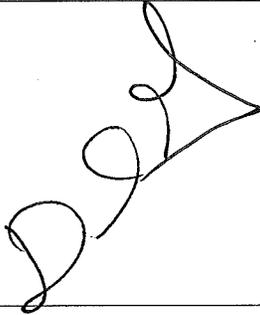
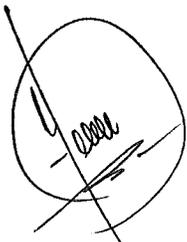
**DADO EN LA SALA DE COMISIONES "ABOGADA ANTONIA JIMÉNEZ TRAVA" DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, A LOS DOS DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.**



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

COMISIÓN PERMANENTE DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA

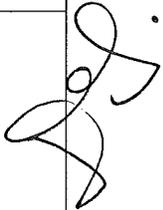
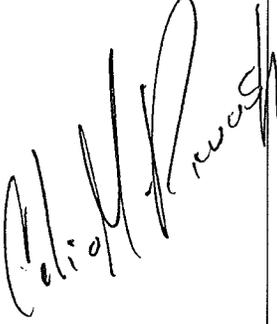
CARGO	NOMBRE	VOTO A FAVOR	VOTO EN CONTRA
PRESIDENTE	 DIP. DANIEL JESÚS GRANJA PENICHE		
VICEPRESIDENTE	 DIP. RAMIRO MOISÉS RODRÍGUEZ BRICEÑO		
SECRETARIA	 DIP. VERÓNICA NOEMÍ CAMINO FARJAT		
SECRETARIO	 DIP. HENRY ARÓN SOSA MARRUFO		





GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

CARGO	NOMBRE	VOTO A FAVOR	VOTO EN CONTRA
VOCAL	 DIP. RAÚL PAZ ALONZO		
VOCAL	 DIP. JOSÉ ELÍAS LIXA ABIMERHI		
VOCAL	 DIP. CELIA MARÍA RIVAS RODRÍGUEZ		



Esta hoja de firmas pertenece al Dictamen que contiene el Decreto por el que se modifica el Código Penal del Estado de Yucatán, en materia de despojo de cosa inmueble.